



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00169 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Cuantía: Mínima

Por reunir los requisitos legales la anterior demanda, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 de del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del le ley 820 de 2003, este despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de LUZ ANGELA AYA BECERRA contra MARIA LUCERO BERBEO HUERTAS, SONIA CONSTANZA HERRERA BERBEO y SANDRA PAOLA HERRERA BERBEO para que en el término de cinco (5) días, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$29.114.973 M/cte., por concepto del saldo de los cánones mensuales de arrendamiento dejados de cancelar, que se causaron durante periodo comprendido entre el 1º de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, que se originaron con base en el contrato de arrendamiento que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses legales moratorios sobre el saldo de cada uno de los cánones mensuales de arrendamiento dejados de cancelar que se causaron durante periodo comprendido entre el 1º de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, y que se originaron con base en el contrato de arrendamiento que se aportó con la demanda, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, hasta que se verifique su pago total.

1.3. \$3.149.946 M/cte., por el valor de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda.

1.4. \$137.040 M/cte., por el valor del pago realizado por la demandante por la reconexión del servicio de público de energía eléctrica, según da cuenta la documental vista a folio 6 del expediente.

1.5. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa del 0.5%, desde el 24 de enero de 2014, hasta que se verifique su pago total.

1.6. \$85.700 M/cte., por el valor del pago realizado por el demandante del servicio de público de acueducto, alcantarillado y aseo, según da cuenta la documental vista a folio 8 del expediente.

1.7. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa del 0.5%, desde el 13 de enero de 2014, hasta que se verifique su pago total.

1.8. \$102.740 M/cte., por el valor del pago realizado por el demandante del servicio de público de gas natural, según da cuenta la documental vista a folio 7 del expediente.

1.9. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa del 0.5%, desde el 13 de enero de 2014, hasta que se verifique su pago total.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer.

3.- RECONOCER personería al abogado YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ